



Junta de Andalucía

Consejería de Inclusión Social, Juventud,
Familias e Igualdad

Secretaría General Técnica

COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº:

SL/MCCF/MJP

Fecha: la de la firma digital

Asunto: Sdo. Informe Unidad de Igualdad de Género .

Expte. 104/2023 “PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REGULA LA COMISIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO PARA LA IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES EN ANDALUCÍA 2022-2028”

Remitente: UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO

Destinatario: SERVICIO DE LEGISLACIÓN

En contestación a su CI recibida con fecha 13/09/2023, en la que solicita que esta Unidad de Género emita el oportuno Informe preceptivo, se comunica que una vez analizadas las modificaciones acontecidas en el texto del proyecto de “**Decreto por el se regula la Comisión del Plan Estratégico para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Andalucía 2022-2028**”; esta Unidad se ratifica en el Informe emitido con fecha 5 de junio, que se adjunta al presente escrito.

LA JEFA DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN



OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMISIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO PARA LA IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES EN ANDALUCÍA 2022-2028.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.

1.1 Contexto Legislativo. De acuerdo con lo establecido en el *Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género*, es responsabilidad del centro directivo o entidad instrumental emisora de la norma o Plan, la elaboración de un informe que dé cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género. Por otra parte, según estipula dicho decreto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del *Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía*, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los citados informes, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

1.2 Objeto del presente Informe. Al amparo, pues, de esta atribución de funciones, la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería emite el presente **Informe de Observaciones y recomendaciones** al Informe de Evaluación emitido por el Instituto Andaluz de la Mujer, al "*proyecto de Decreto por el se regula la Comisión del Plan Estratégico para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Andalucía 2022-2028*", con la finalidad de que incorpore las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo -si fuera el caso- antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.



FIRMADO POR	MARIA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ	05/06/2023	PÁGINA 1/5
	MARIA LUISA GOMEZ HERRERA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHJYZRWJKCAMVCHJZT8VBZ8Q4D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.

Analizado el objeto y contenido del proyecto de decreto, éste tiene como finalidad regular la composición, funciones y régimen de funcionamiento de la Comisión del Plan Estratégico para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Andalucía 2022-2028.

En su informe de impacto de género, el Instituto Andaluz no se pronuncia al respecto sobre la pertinencia de la norma, considerando esta Unidad de Igualdad de Género que el proyecto de decreto **es pertinente** al género, no solo por regular un órgano colegiado de asesoramiento y participación en la implementación del plan estratégico mencionado, siendo su finalidad “*promover y facilitar todas las medidas necesarias para la implantación, ejecución, evaluación, coordinación y difusión del Plan*”, sino también en relación con su composición, puesto que no en todos los casos se forma parte de la Comisión en función del cargo que se ostenta dentro de la Administración de la Junta de Andalucía, como suscribe dicho Instituto Andaluz en su informe de impacto. En la designación de las tres Vocalías correspondientes al Consejo Andaluz de Universidades, Consejo Andaluz de Concertación Local y Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, y de la persona titular de la Secretaría de la Comisión, no se exige ningún cargo, quedando por tanto sujeto a la discrecionalidad del órgano o persona que los designe. Por tanto, la norma incide tanto en el acceso a los recursos (en las oportunidades de uso de los recursos), en el control de los recursos (en la toma de decisiones sobre su uso y los beneficios de los mismos) de los hombres y las mujeres, así como, en la modificación de roles y estereotipos de género.

Cuando una norma se define como pertinente al género se debe llevar a cabo sobre la misma un análisis de género. Procediendo a analizar el impacto de género de la norma y, teniendo en cuenta la normativa de aplicación en relación con la igualdad de género, se realizan las siguientes observaciones.

3. OBSERVACIONES SOBRE DESIGUALDADES DETECTADAS.

La norma trae causa en el Acuerdo de 8 de marzo de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Estratégico para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Andalucía 2022-2028, en el

Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.

2



FIRMADO POR	MARIA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ	05/06/2023	PÁGINA 2/5
	MARIA LUISA GOMEZ HERRERA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHJYZRWJKCAMVCHJZT8VBZ8Q4D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

que entre las responsabilidades asignadas al Instituto Andaluz de la Mujer, se encarga la creación de una Comisión del Plan Estratégico.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en su artículo 6.3, obliga a la incorporación de indicadores de género en los informes de evaluación, ya que esta información va a permitir valorar el impacto de género que la norma pueda causar.

En su Informe, el órgano impulsor de la norma no aporta datos estadísticos para el diagnóstico, habiendo sido interesante conocer algunos datos obtenidos del seguimiento realizado al Plan desde su implantación, para conocer la situación de partida del marco regulador en el que se inserta este órgano colegiado y realizar una comparativa de la situación de mujeres y hombres, y las desigualdades existentes sobre las que la norma podría incidir para posibilitar corregirlas.

Por otro lado, no hace mención al artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, relativo a la representación equilibrada de los órganos colegiados, estableciendo el mismo que se deberá respetar una composición paritaria, resultando de vital importancia para contribuir a implementar medidas que favorezcan la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres.

4. TRANSVERSALIDAD DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD E INCLUSIÓN EN OBJETO

4.1. Justificación Normativa: el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, prescribe que *“Los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género”*.

4.2. El presente proyecto de Decreto recoge en su Preámbulo el principio de transversalidad de igualdad de género mencionado en el citado artículo.



FIRMADO POR	MARIA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ	05/06/2023	PÁGINA 3/5
	MARIA LUISA GOMEZ HERRERA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHJYZRWJKCAMVCHJZT8VBZ8Q4D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

5. INCORPORACIÓN DE MEDIDAS COMPENSATORIAS Y QUE FAVOREZCAN LA IGUALDAD

5.1. Justificación Normativa: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, el informe de evaluación del impacto de género *“irá acompañado de indicadores pertinentes al género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos”*.

5.2 Esta Unidad de Género discrepa con la afirmación del órgano impulsor en cuanto a que *“no se dan los elementos que exijan la inclusión explícita de medidas que puedan incidir en la defensa de la igualdad de género”*. Por tanto, desde esta Unidad se considera oportuno no solo la incorporación del mencionado artículo 11 de la Ley 12/2007, sino que es muy importante que en los contenidos de sus asesoramientos esté presente la transversalidad de la igualdad de género. Es decir, que en el ejercicio de sus funciones, se debe trabajar con un enfoque de género y para que dicho enfoque se tenga en cuenta en todas las actuaciones de la Comisión, se propone que, al menos, algunas de las personas que formen parte de su composición posean formación en materia de igualdad de género. En este sentido se propone incluir la siguiente redacción en el artículo 4: *“Asimismo se velará para que entre los componentes de la Comisión haya al menos una persona experta en igualdad de género”*.

En el marco de sus funciones de seguimiento, coordinación y difusión del Plan, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1a) de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, se ha de tener en cuenta que en cualquier recogida de datos que se realice al amparo de este proyecto de decreto, se deberá incluir la variable sexo así como en las estadísticas, encuestas y formularios. Así, en aras de lo dispuesto en el artículo 10.1b), c) y d) se recomienda incorporar indicadores de género en las estadísticas que contribuyan a un mejor conocimiento de las desigualdades existentes entre mujeres y hombres en la realidad afectada por el proyecto de decreto y que los resultados se analicen desde la dimensión de género.

Respecto a la función de difusión del Plan, deberá atenderse, tanto a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, respecto a un uso no sexista del lenguaje y un uso igualitario en los contenidos e imágenes que se utilicen, garantizando un tratamiento inclusivo y no



FIRMADO POR	MARIA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ	05/06/2023	PÁGINA 4/5
	MARIA LUISA GOMEZ HERRERA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHJYZRWJKCAMVCHJZT8VBZ8Q4D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

discriminatorio de las mujeres, como al artículo 57, según el cual “se promoverá la transmisión de una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de los hombres y de las mujeres en todos los medios de información y comunicación”.

Por último, se puede concluir, al contrario de lo que dice el órgano impulsor, que el proyecto de norma tiene un impacto de género positivo ya que sí tiene “incidencia directa e inmediata sobre la igualdad de género”, y contribuye al logro de la igualdad real entre mujeres y hombres.

6. REVISIÓN DEL LENGUAJE

6.1. Justificación normativa: De acuerdo con el artículo 4 y el artículo 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre*, y de acuerdo con la *Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros (y Viceconsejeras)*, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

6.2. Se valora el esfuerzo realizado por el centro directivo en la redacción del proyecto de Decreto, ya que a lo largo del texto se puede observar un lenguaje inclusivo y no sexista, tratándose de un aspecto esencial del proceso de integración de la perspectiva de género.

LA ASESORA TÉCNICA

LA JEFA DE SERVICIO DE
LEGISLACIÓN



FIRMADO POR	MARIA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ	05/06/2023	PÁGINA 5/5
	MARIA LUISA GOMEZ HERRERA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHJYZRWJKCAMVCHJZT8VBZ8Q4D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	